

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO CIVIL  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO  
INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO  
BAUTISTA TAFOLLA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
 Presidente de la Mesa Directiva del  
 Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 90 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental garantizar la protección de los bienes inmuebles de las y los ciudadanos michoacanos, en virtud a que el derecho de posesión se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y alcanza el rango de garantía constitucional al establecer el artículo 16 que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. La posesión es un poder que las personas tienen sobre un bien en virtud del cual pueden ejecutar actos materiales sobre los mismos. Es decir, las personas no pueden ser molestadas en su derecho de posesión de forma arbitraria por la autoridad o por particulares quienes despojan a ciudadanas y ciudadanos de su patrimonio que con tanto esfuerzo adquieren para brindarle un techo a su familia o incluso invierten sus ahorros en bienes inmuebles, por lo cual es ineludible garantizar que las y los ciudadanos que tengan bienes inmuebles puedan recuperar su propiedad cuando estos sean despojados de ella, garantizando su derecho al acceso a la justicia.

Por lo antes expuesto es imperante que se amplie el tiempo para que el poseedor del bien inmueble pueda demandar la recuperación de su propiedad y pueda interponer la acción civil correspondiente y con ello las y los michoacanos tendrá una mayor protección jurídica.

Para mayor ilustración se muestra cuadro comparativo de la reforma propuesta.

Redacción actual	Propuesta de redacción
Artículo 90. Para que un poseedor tenga derecho al juicio de recuperar la posesión, se necesita que no haya pasado un año desde que se verificó el despojo.	Artículo 90. Para que un poseedor tenga derecho al juicio de recuperar la posesión, se necesita que no <b>hayan pasado cinco años</b> desde que se verificó el despojo.

Por lo antes expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 90 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 90.* Para que un poseedor tenga derecho al juicio de recuperar la posesión, se necesita que no hayan pasado cinco años desde que se verificó el despojo.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de febrero del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)